SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3891/2023

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizo diversos requerimientos relacionados con denuncia, contratos, personas servidoras públicas y patrullas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar, asimismo, amplia su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: Desecha, Improcedencia, Contratos, Patrullas, Delitos, Personas Servidoras Públicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3891/2023

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.3891/2023, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio 092453823001661. En dicho pedimento informativo

requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

solicitud adjunta en PDF

Medio para recibir notificaciones Correo electrónico.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

A su solicitud de información, la persona solicitante anexó un archivo formato PDF. el cual contiene diversos contratos y oficios consistentes en 105 fojas.

II. Respuesta. El treinta y uno de mayo, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio F GJCDMX/DUT/110/4573/2023-05, de fecha treinta y uno de mayo, suscrito por el Líder Coordinador de Proyecto B, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

...1

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez analizada la solicitud de información que usted requiere, se emite contestación con lo siguiente:

- Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0411/2023, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia (dos fojas simples y anexos).
- Oficio No. FGJCDMX/OIC/0990/2023, suscrito por la Lic. Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control (tres fojas simples y anexo).
- Oficio No. FGJCDMX/FECC/355/2023, suscrito por la Lic. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (dos fojas simples).
- Oficio No. 104.1/177/2023, suscrito por el Lic. Daniel Osorio Roque, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la Fiscal (cinco fojas simples).
- Oficio No. FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/9186/05-2023, suscrito por Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro (cuatro fojas simples).

Se hace de su conocimiento que, derivado de la respuesta en el oficio señalado, durante la Décima Octava Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, se aprobó el siguiente acuerdo:



Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Oficio 104.1/177/2023, de once de mayo, signado por el coordinador: [...]

Una vez analizada la solicitud de Acceso a la información Pública, se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestros sistemas informáticos de esta unidad Administrativa localizándose el registro de la Carpeta de Investigación CI-FSP/B/1C/D/2644/06-2019, en la cual fue aprobado el No Ejercicio de la Acción Penal en fecha 26 de febrero 2021, por lo que no es posible atender la solicitud, toda vez que se encuentra en trámite y no ha transcurrido el término legal, es decir, no se ha configurado la figura jurídica de la prescripción, por lo cual nos encontramos imposibilitados para proporcionar la información, en virtud de que se actualiza la hipótesis de reserva previstas en las fracciones III, VI y VIII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas y a efecto de atender el requerimiento de información, esta Unidad Administrativa procede a realizar la siguiente propuesta de clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, atendiendo a lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

FUNDAMENTO JURÍDICO

Se pone a su consideración conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción VI, XXV y XXVI; 88, 89 y 90, fracción II, 169, 170, 174, 175 párrafo segundo, 183 fracciones III, VI y VIII, 184 y 216 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:



[Se reproducen]

MOTIVACIÓN

De conformidad con lo previsto y citado en el apartado anterior, en atención a lo establecido en el artículo 174 de la ley en la materia, y en estricto apego a los principios de certeza y legalidad previstos en el artículo 11 de la multicitada Ley, se hace de su conocimiento que no es posible proporcionar la información solicitada por el peticionario a través de su Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 092453823001661, en virtud de que se actualiza la hipótesis de RESERVA prevista en las fracciones III, VI y VIII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la Carpeta de Investigación CI-FSP/B/1C/D/2644/06-2019 fue resuelta como NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, no obstante aún no ha transcurrido el término legal establecido, con

fundamento en el último párrafo del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece:

[Se reproduce]

Como se aprecia en la trascripción del artículo indicado en el párrafo ut supra, existe una restricción legal para que los partículares tengan acceso a una versión pública de las determinaciones resueltas por el Ministerio Público de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad a través del ejercicio del derecho del acceso a la información pública gubernamental hasta en tanto no transcurra el término establecido, el cual comprende un mínimo de 3 años a un máximo de 12 años, mismo que está sujeto a la prescripción del delito del que se trate.

Por todo lo anteriormente expuesto, se reitera la imposibilidad jurídica de proporcionar la información solicitada por el peticionario a través de su solicitud de acceso a la información pública folio 092453823001661; asimismo, no se omite mencionar que la información quedará reservada por un periodo de dos años y la fuente de información así como su resguardo y custodia quedan a favor esta Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se convoque al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia para que de conformidad con sus atribuciones se sirva aprobar la presente propuesta.

[...]

 Oficio FGJCDMX/OIC/0990/2023, de dieciocho de mayo, signado por el Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

[...]



SOLICITUD 54 .- Por qué la FGJCDMX no a entregado los expedientes de sus patrulla rentados completos que incluyan todas las Tenencias γ veficaciones de todas sus patrulla Pagadas por todo el plazo contartado .

- A) Que me entregue la investigación que realizó la Contraloria interna de la PGJDF a la patrullas de AUTOMUNDO y la Contralora de la FGJCDMX todo el expediente de mi denuncias recibidas para ver como vas sus actuaciones que incluyan su auditoria.
- B) Que justifique, por que me impidio ver mis expedientes y sus investigaciones, si nada tienen que ocultar. (sic)

Se hace del conocimiento a la persona peticionaria que, se la cabo una auditoría denominada "ADQUISICIONES", en la cual se revisaron los contratos números PGJCDMX-088/2019, con la empresa arrendadora Shel-ha, S.A. de C.V. y PGJCDMX-089/2019, con la empresa Lumo Financiera, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. en los mismos no se detectaron hallazgos que reportar, aclarando que éste Órgano Interno de Control, dentro del Programa Anual de Auditoria 2021 y 2022, no se programó Auditoría alguna para los rubros de tenencias, verificaciones, tarjetas de circulación y placas de patrullas rentadas, asimismo, no se tiene conocimiento de que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México haya celebrado un contrato de Adquisición con la empresa "Automundo".

Adicionalmente, derivado de una búsqueda en los archivos administrativos, bases de datos, libros de gobierno y demás correspondencia que por ley, la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México localizó el expediente A-I/0649/2022, mismo que se encuentra en investigación, por lo que éste Órgano Interno de Control se encuentra juridicamente imposibilitado de proporcionar las investigaciones realizadas en el expediente A-I/0649/2022, en virtud de que dicha información forma parte de una carpeta de investigación respecto a una presunta responsabilidad administrativa, misma que no ha concluido y que de proporcionarse dicha información ésta afecte la información que se pudiera obtener en ésta etapa de investigación.

Asimismo, como bien lo solicita la persona peticionaria, al tratarse de las investigaciones realizadas en el expediente A-I/0649/2022, no es posible otorgar dicha información, toda vez que forman parte de un proceso de investigación sobre una presunta responsabilidad administrativa, misma que no ha concluido, información que se considera como reservada de conformidad con lo señalado en el numeral 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se adjunta la prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 170, 171, 174, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para que el Comité de Transparencia de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, confirme la propuesta de clasificación de la información referida en el párrafo precedente. (ANEXO 1)

En ese sentido, se debe de clasificar la información solicitada como RESERVADA, en virtud de los argumentos lógico-jurídicos vertidos en lineas precedentes.



Por lo anterior, se solicita se convoque al Comité de Transperencia de esta Fiscalía, a efecto de que, de conformidad con sus atribuciones, CONFIRME la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en los artículos 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV; 90 fracciones II y XII, 169, 170, 171, 174 fracciones I, II y III, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

Prueba de daño

[...]

PRUEBA DE DAÑO

(ANEXO 1)

FOLIO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 092453823001661

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

Órgano Interno de Control de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México SOLICITUD:

SOLICITUD

"solicitud adjunta en PDF" (SIC)

RESPUESTA:

Adicionalmente, derivado de una búsqueda en los archivos administrativos, bases de datos, libros de gobierno y demás correspondencia que por ley, la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México localizó el expediente A-I/0649/2022, mismo que se encuentra en investigación, por lo que éste Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente imposibilitado de proporcionar las investigaciones realizadas en el expediente A-I/0649/2022, en virtud de que dicha información forma parte de una carpeta de investigación respecto a una presunta responsabilidad administrativa, misma que no ha concluido y que de proporcionarse dicha información ésta afecte la información que se pudiera obtener en ésta etapa de investigación.

Adicionalmente, como bien lo solicita la persona peticionaria, al tratarse de las investigaciones realizadas en el expediente A-I/0649/2022, no es posible otorgar dicha información, toda vez que forman parte de un proceso de investigación sobre una presunta responsabilidad administrativa, misma que no ha concluido, información que se considera como reservada de conformidad con lo señalado en el numeral 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, <u>se adjunta la prueba de daño</u>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 170, 171, 174, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Eleboración de Versiones Públicas, para que el Comité de Transparencia de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, confirme la propuesta de clasificación de la información referida en el párrafo precedente...

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siquientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercício de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



VILLA

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de México la Ciudad de

Artículo 6. para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a

alquna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la

divulgación de información lesiona el interés juridicamente protegido por la Ley, y que el

daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Articulo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Titulo.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los títulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Lev.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o
III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del



Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobassi tomite de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos anos adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el período de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
 III. La limitación se adecua al princípio de proporcionalidad y representa el medio
- menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V.- Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Vigásimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

 La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El Órgano Interno de Control de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, propone que el expediente A-I/0649/2022, sea CLASIFICADO en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que dicha información:



La información solicitada forma parte del expediente A-I/0649/2022, En ese tenor, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, su divulgación representaria un riesgo real, ya que podría obstaculizar la conducción de los hechos, al dejar al alcance de terceros información que forma parte de una carpeta de investigación respecta a presuntas responsabilidades administrativas imputadas a las personas servidoras públicas involucradas. Un riesgo demostrable toda vez que, de propercionar la información solidado, obstaculizaria la etapa en la que se encuentra actualmente el expediente A-1/0649/2022 al interferir factores externos en el proceso, alterando así el posible resultado derivado del proceso de investigación respecto a presuntas responsabilidades administrativas, y conllevaria un riesgo identificable al alterar la conducción del debido proceso y, con ello interferir en la decisión final del resolutivo. II. El riesgo de perjuicio que supondria la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Pudiera afectar el Derecho Humano al Honor de las personas plenamente identificadas, pues de informarse en aquellos procesos de investigación sobre presuntas responsabilidades administrativas sin que se encuentren firmes, podriam generarse juicios sobre su reputación, lo que provocaria un dano en su diquidad humana de manera irreparable, ya que su publicida afectaría su privacidad, y consecuentemente, ocasionaría ante el núcleo social un juicio de amenera negativa, vulnerando su desecho de presunción de inocencia afectando así su reputación y dignidad. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 5 y 13 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propier Imagen en el Distrito Federal, así como las hipótesis de Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos legales que disponen lo siguiente: Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto garantizar los siguientes Derechos de la Personalidad: el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen de las personas en el Distrito Federal. Artículo 5.- El derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen serán protegidos civilmente frente a todo daño que se les pudiere causar derivado de acto ilícito, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. Artículo 13.- El honor es la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto y comprende las representaciones que la persona tiene de si misma, que se identifica con la buena reputación y la fama. El honor es el bien jurídico constituido por las proyecciones psiquicas del sentimiento estimación que la persona tiene de si mima, atendiendo a lo que la colectividad en que acconsidera como sentimiento estimable. Robustece lo anterior, el hecho de que las personas sean o no servidoras públicas, ello no determina la obligación de entregar la información solicitada, sobre todo si partimos del hecho de que el derecho a la presunción de inocencia no distingue sobre la naturaleza de las personas y es aplicable a cualquiera, por lo que resultaria autoritario el sólo hecho de entregar las sanciones administrativas que pudieran existir en su contra y el estado que guardan, y con ello se violaría el principio en cuestión, dañando además el derecho al honor y la intimidad de la persona. III. Le limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De iqual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que es podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en virtud de que, se desconoce el resultado de la resolución definitiva dentro de los procesos de investigación y verificación, saí como de los expedientes administrativos en los cuales se encuentran incorporados la información solicitada por el peticionario, debe señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer información de dichos Expedientes, únicamente se encuentran supeditado a un plazo determinado de 3 años, sunado a que la información solicitada encuedra en la hipótesis legal referida en la fracción V del artículo 183 de la multicitada Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CARACTERÍSTICAS	Estado procesal	Precepto legal	Tiempo de Reserva
Expediente A-I/0649/2022.	Investigación	Articulo 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	3 años

RESERVA: Toda documentación acreditada incluida en el expediente A-I/0649/2022, relacionado con una presunta responsabilidad administrativa, toda vez que se encuentra en etapa de investigación.

[...]

Oficio FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0411/2023, de veintitrés de mayo, signado por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia:

[...]



Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral I, Apartado B, numeral I, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás

aplicables; se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número DACS 703/100/1334/2023, signado por el Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la citada Dirección General, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita se convoque al Comité de Transparencia de este sujeto obligado a efecto de que se clasifique la información en su modalidad de reservada, por las razones que exponen.

[...]

Oficio DACS 703/100/1334/2023, de veintidós de mayo, signado por el Director:

Al respecto, remito a usted oficio número 703/401/0869/2023, así como Prueba de Daño, signados por Arturo Jiménez Oropeza, Director de Control de Bienes, para los trámites correspondientes.

[...]

 Oficio 703/401/0870/2023, de veintidós de mayo, signado por el Director de Control de Bienes:

[...]



Sobre el particular, es menester señalar que esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. ES PARCIALMENTE COMPETENTE, únicamente para atender en cuanto hace a las preguntas marcadas con los numerales 54 y 59:

SOLICITUD 54.- Por qué la FGJCDMX no a entregado los expedientes de sus patrullas rentados completos que incluyan todas las Tenencias y velicaciones de todas sus patrullas Pagadas por todo el plazo contartado.

B) Que justifique, por que me impidio ver mis expedientes y sus investigaciones, si nada tienen que neultar.

SOLICITUD 59.- Todo lo anterior tambien se justifica poque algunas alcaldías que tienen patrullas y vehículos rentados no compraron con sobre precios exagerados y tienen sus patrullas con tenencias y verificaciones con tarjeta de circulacion pagadas como millones de capitalinos.

A) Informen y justifiquen porque la POLICIA y la FISCALIA no cumplen con los ordenamientos legales, igual que todos por igual informen por qué a ademas de haber generado estudios de mercado mega inflados para justificar su TRANZA multimilionaria ron Grupo Andrade, para colmo tambien pactaron y operaron para que no Paguen las Tenencias y Verficaciones . Entreguen de toda su flota FGJCDMX SSC. SECRETRARÍA DE LA CONTRALORIA, las tenencias pagadas y sus verificaciones con su tarjeta de circulacion.

B) Como es posible que despues de el escandalo con Jesus Orta Martinez y su salida con ficha Roja internacional. Ustedes permitieron que los actos de corrupcion se volvieran a realizar en 4 contratos y en alcaldias . INFORMEN Y ACLAREN AL RESPECTO SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y LA FGJCDMX DOCUMENTEN SUS ACCIONES DE PREVENCIÓN.

Al respecto, de la búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en la Subdirección de Control Vehicular de la Dirección de Control de Bienes, en el Sistema de Control Vehicular SICOVE bajo resguardo de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, se localizó la información del parque vehicular de las patrullas en arrendamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación, que resultan ser de interés del particular, que debe considerarse para su clasificación en su modalidad de RESERVADA, por lo que no es posible entregar la información requerida mediante Solicitud de Información Publica número 0924538230001661, por ser información que evidencia el estado de fuerza con que cuenta esta Fiscalía General de Justicia para enfrentar y prevenir la delincuencia, en especial, la que actúa de una manera organizada, siendo esta última la que más riesgos representa por sus formas de actuar y realizar los ilícitos, en afectación a la sociedad, y obstruir la prevención o persecución de los delitos, acorde con los artículos 14 fracciones I, II y III, 176 fracción I, I83 fracción III, 184 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de conformidad con los Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, esta Unidad Administrativa, de conformidad con el artículo 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se considera que se actualiza el supuesto de clasificación de la información solicitada en su modalidad de **RESERVADA**, por lo ique no es posible entregar la información requerida mediante Solicitud de Información Pública número 0924538230001661, se acompaña la Prueba de Daño correspondiente; y se solicita atentamente, se convoque al Comité de Transparencia de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, para que de conformidad con sus atribuciones se sirva autorizar y aprobar la propuesta de Prueba de Daño presentada.



Ahora bien, tocante al inciso "A), Informen y justifiquen porque la POLICIA y la FISCALIA no cumplen con los ordenamientos legales, igual que todos /informen por qué a además de haber generado estudios de mercado mega inflados para justificar su TRANZA multimilitanzia con grupo Andrade, para colmo también pactaron y operaron para que no Paguen las Tenencias y Verificaciones...", se informa que, de la lectura y atención a su solicitud, por la cual realiza diversas expresiones, se comunica que esta Unidad Administrativa no está obligada a pronunciarse, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 8. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mexico, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.

De igual forma, el solicitante busca obtener una declaración o pronunciamiento de este Sujeto obligado respecto de manifestaciones subjetivas y apreciaciones personales, por lo que su objetivo no es que se le haga entrega de información a través de documentación alguna, sino más bien, se pretende que este Organismo Autónomo vierta un razonamiento que sirva de apoyo a la apreciación del peticionario, lo cual no es algo que la ley establezca como atribución o facultad para este sujeto obligado, pues ello implicaria verter un juicio de valor, por lo que se trata de aspectos que no están vinculados con la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni tampoco del reconocimiento de la prerrogativa del derecho de acceso a la información del peticionario.

Asimismo, respecto al mismo inciso (A), en lo conducente a "... Entreguen de toda su flota FGJCDMX SSC SECRET CONTRALORIA, las tenencias pagadas y sus verificaciones con su tarjeta", se reitera que esta Fiscalia cuenta con localizó la información referente al listado parque vehicular de las patrullas en arrendamiento de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, que contiene tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación, tal y como se enuncia en párrafos que anteceden.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 208 de la Ley de la materia que establece "que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos juridicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...", así como el hecho de que "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentor de acuerdo con sus facultades...", respectivamente, se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA", emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

EL DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTESE MAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el Requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede sotisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado el levó a cabo lo sa catos e establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentro apegado a dicho ordenamiento.!

Por tanto, dicha respuesta se encuentra apegada al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XXV, 193, 196, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, propios que proporcionan los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

[...]

 Oficio 703/401/0871/2023, de veintidós de mayo, signado por el Director de Control de Bienes:

[...]



Hago referencia a la solicitud de información pública con folio número **0924538230001661**, del peticionario remitida por la Unidad de Transparencia, es menester señalar que, del analisis de la solicitud, se localizó información consistente en:

Parque vehicular de las patrullas en arrendamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudado de México, tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación, que resulta ser de interés del particular, en ese sentido y conforme a lo establecido en los artículos 169, 174, fracciones I, II y III., 176 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al Capítulo V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información de la Información, así como lasificada de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, por lo que no es posible entregar la información requerida mediante Solicitud de Información pública número 0924538230001661, por ser información que evidencia el estado de fuerza con que cuenta esta Fiscalía para enfrentar y prevenir la delincuencia y en especial la que actúa de una manera organizada, siendo esta última la que más riesgos representa por sus formas de actuar y realizar los ilícitos, en afectación a la sociedad, así como el personal que tiene a su cargo los vehículos con uso patrulla, que además pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas y obstruir la prevención o persecución de los delitos, acorde con los artículos 183, fracción III y 184 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de conformidad con los Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que no es posible entregar la información solicitada de acceso a la información pública folio 0924538230001661, en virtud de que se actualiza la hipótesis de RESERVA, prevista en la fracción III del artículo 183 de la multicitada Ley

En ese sentido, esta Unidad Administrativa, de conformidad en el artículo 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considera que se actualiza el supuesto de reserva, por lo que a continuación se presenta la correspondiente:

PRUEBA DE DAÑO

FUNDAMENTO

Se considera que la información referente al <u>parque vehicular de las patrullas en arrendamiento</u> de la Fiscalía General de <u>Justicia de la Ciudad de México, tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación, recaen en el ámbito de clasificación de la información en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad en los artículos 171, 174 fracciones I. Il y III, 176 fracción I. 183 fracción III, 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dice:</u>

[Se reproducen]

MOTIVACION

Por lo anterior, se procede a justificar la prueba de daño, conforme lo establece el artículo 174 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público"

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio al interés público, ya que conocer el parque vehícular de las patrullas en arrendamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación, evidenciaría parte importante del estado de fuerza con el que se cuenta para enfrentar y prevenir la delincuencia y en especial la que actúa de una manera organizada, siendo esta última la que más riesgos representa por sus formas de actuar y realizar los ilícitos, en afectación a la sociedad, que debe proteger esta Fiscalía, con los recursos humanos y materiales con los que se cuenta para conseguir ese fin, al publicar dicha información, es probable que la delincuencia organizada, los tomen en consideración para ocasionar algún tipo de afectación a la población, poniendo en mayor desventaja al personal operativo que tiene a su cargo una unidad vehicular de uso patrulla, que además pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas y obstruir la prevención o persecución de los delitos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda."

2.- El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que cualquier ciudadano pueda conocer el parque vehicular de las patrullas en arrendamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación, por lo que se estaría en desventaja al hacerse público el estado de fuerza con que cuenta esta Fiscalía, ya que la delincuencia organizada se reforzaría con unidades móviles de última generación que les permita aumentar la capacidad de delinquir, además de quebrantar con ello las estrategias para enfrentar y prevenir a la delincuencia organizada, lo que traería como consecuencias daños de imposible reparación, además de que



estaría de por medio la vida y la seguridad de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como los fines institucionales en la obstrucción la prevención o persecución de los delitos, por ello es importante limitar la divulgación para que este Organo Autónomo continúe con éxito en el desarrollo de sus funciones que le Ley en la materia le encomienda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el fin que se persigue con la clasificación de la información, consiste en preservar el estado de fuerza con que dispone esta Fiscalía, para llevar a cabo las estrategias para enfrentar y prevenir a la delincuencia organizada, relativo a la prevención, investigación y persecución de los delitos, que son materia de su competencia; aunado a ello, el derecho del solicitante de la información es proporcionar al bien jurídico que se tutela; por tanto, limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar algún tipo de perjuicio.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se convoque al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que de conformidad con sus atribuciones se sirva aprobar la presente propuesta para su consecuente clasificación en la modalidad de **RESERVADA** por lo que no es posible entregar la información requerida mediante la Solicitud de Información Pública folio **0924538230001661**.

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia:

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres Años)
25 de mayo de 2023	25 de mayo de 2026 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	×

Motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia tenga a bien aprobar la clasificación de conformidad con el artículo 216 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

 Oficio FGJCDMX/CGIDAJ/FIDDS/F/9186/05-2023, de once de mayo, signado por el fiscal de Investigación del delito de Secuestro:

En atención al oficio FGJCDMX/DUT/110/4021/2023-05, por medio del cual se remite Solicitud de Acceso a la Información Pública con Número de Folio: 092453823001661, a través del cual el peticionario solicita lo siguiente:

"y le solicito el número, de las carpetas en mi contra, con el nombre del ministerio público responsable y los datos de las fiscalias que las tienen, para presentarme y atender cualquier imputación en mi contra, así como le solicito copia certificada de las misma, así como un defensor de la Instituto Federal de Defensoría Pública, ya que hay recursos y delitos federales involucrados para atenderias" (SIC)

Al respecto esta Fiscalia informa que, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, TERCERO transitorio párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México; 58 fracción IX, 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 1, 2, 8, 9 y 12 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la Titular de esta institución; al respecto, le comunico que analizada la Solicitud de Acceso a la Información Pública del C.

[Se reproducen]



Por lo que para que el particular acceda a la información de su interés, deberá acreditar el interés jurídico, a través del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, el cual jurídicamente se entiende como un derecho relacionado con la

obligación que tiene el estado de permitir al ciudadano presentar ante los diversos órganos de gobierno una petición, se le dé respuesta, de lo que a derecho corresponda de acuerdo a su petición, como es la información de su interés.

Concatenado a lo anterior se establece que los derechos del peticionario Jose Luis Moya Moya, se encuentran protegidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por nuestra Ley Adjetiva Nacional, mismos que son respetados por el Órgano Investigador, por lo que el requerimiento del peticionario y promovido ante la Unidad de Transparencia en esta Institución, no es la vía indicada para solicitario, en virtud de que se trata de derechos dentro de un Procedimiento Penal, por lo que se sugiere que se presente en las instalaciones de esta Fiscalia de Investigación del Delito de Secuestro a fin de que, si existe alguna Carpeta de Investigación en donde se encuentre relacionado como denunciante, victima u ofendido, testigo o imputado y una vez que acredite su personalidad jurídica, se le permita el acceso al expediente correspondiente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los articulos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4°, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1°, 2°, 4°, 6, 8, 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Instifución.

[...]

 Oficio FGJCDMX/FECC/355/2023, de diecisiete de mayo, signado por el Agente del Ministerio Publico en funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información:

[...]



De conformidad a lo señalado en los artículos 1, 6 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 y 6 fracción XXV y XLI, 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5 y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en relación al artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que el Ministerio Público, tiene la facultad de investigar los delitos y perseguir a los imputados de conformidad a lo establecido en el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que al tener conocimiento de un hecho que la ley señale como delito, procede a dirigir la investigación penal, para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participo en su comisión, mediante los actos de investigación necesarios y proceder a su determinación en términos de lo dispuesto en el numeral 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Haciendo de su conocimiento que esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, compuesta por la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción, es competente para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos de corrupción, así como los previstos en el Titulo Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo del Código Penal del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Señalando que el artículo 56 de la Ley Orgánica de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que establece las atribuciones de esta Fiscalía, por lo que vistas sus peticiones, con la máxima publicidad, se informa de sus peticiones referidas en el documento adjunto señaladas con los números: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29,30,3132,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,565,57,58,59,60,61,62,63 y 64 le digo no poder atenderlas por no ser atribuciones de esta Fiscalía debiendo requerir dicha información a la Secretaria de la Controloría de la Ciudad de México, a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, al Órgano Interno de Control de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a la

Coordinación General de Alto Impacto y a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador de esta Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo que hace a sus peticiones marcadas con los números: 6 y 23 inciso D), le digo que la denuncia que realizo en esta Fiscalia de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se inició la carpeta de investigación CLFSP/B/UL-B 1C/D/2644/06-2019 misma que tue determinada en fecha 19 de enero del 2021 y remitida a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

[...]

III. Recurso. El primero de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

Fue muy fácil para la fiscalía en sus respuestas decir la 123456789101112131415 no damos respuesta en 3 si y otras no, y para efectos cada una de las solicitudes, por ley deberá de dar respuesta punto por punto con máxima publicidad individualmente a cada una, cosa que no hizo, aunado que que todo lo solicitado, tienen los documentos y hechos concretos que causaron estado, por lo tanto deberán de informar y acreditarlo ya que son hechos verídicos que obran en las carpetas de patrullas, como OJO ejemplo la que determinaron el no ejercicio de la acción penal ENCUBRIR de las 1,855 patrullas Rentadas de Jesús Orta Martínez, simplemente informen justifiquen el porque no citaron a comparecer a ningún funcionario o si las empresas no les entregó los documentos que la fiscalía, les solicito porque fueron omisos

hinfo

y si se dio la instrucción de encubrir, solo porque la FGJCDM no qme quiso dar la calidad de víctima , entonces porque no inician la carpeta nueva por encubrimiento delitos contra la impartición de justicia y fraude procesal ; OJO son simples ejemplos y reitero la ley no me prohíbe hacer hacer solicitudes de información y en este caso así lo hice y la FGJCDMX opto por no dar respuesta una por una con máxima publicidad, porque no puede justificar ni transparentar sus actuaciones , aunado a esto INFODF se niegan a darme el numero de carpeta en secuestros que tengo en mi contra, por haber denunciado los fraudes con las patrullas que ordeno el presidente investigar en las mañaneras a Grupo Andrade y además ya incluye las de la FGJCDMX que también rentaron y no entregan sus tenencias como ejemplo anexo mi pasaporte para acreditar mi calidad de denunciante y solicitante de información en el marco de sus facultades y atribuciones de la FGJCDMX , para efectos no dio respuesta a todo lo solicitado punto por punto , respuestas incompletas a diversas solicitudes de información [Sic.]

Asimismo, el solicitante anexo un documento en formato PDF que contiene copia de su pasaporte

IV. Turno. El primero de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3891/2023 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO



PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos

6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52,

53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados

en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la

procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de

Transparencia advierte que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser

desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo

248, fracción VI de la Ley de Transparencia, que a la lera dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando, de su contenido no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia y cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información.

II.- La declaración de inexistencia de información.

III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.

IV.- La entrega de información incompleta.

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.

IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.

X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.

XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.

XIII.- La orientación a un trámite específico."

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que el particular no realizó agravio alguno que encuadrará en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, como se verá a continuación:



 a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo requirió esencialmente lo siguiente:

FGJCDMX / SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DE LA CDMX FISCAL (S) / SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA CONTRALOR INTERNO SSC Y SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN MI CALIDAD DE DENUNCIANTE

Lunes 27 de marzo de 2023

SOLICITUD 1.- Al recibir esta denuncia con anexos, informen y documenten las acciones instrucciones giradas al respecto.

SOLICITUD 2.- Informen y documenten, cuando solicitaron la comparecencia de Jesús Orta Martínez, y entreguen de sus expedientes los documentos, como fue que él, DESDE ENERO DE 2019 <u>ÉL LOS SOLICITÓ AL CORPORATIVO CHRYSLER</u>, para que tuviera la disponibilidad de vehículos Charger: estos mensajes entre los dos son de JUNIO 17 de 2019, cuando le envié las fotos de sus patrullas escondidas en una Bodega de Zumpango EDO.

SOLICITUD 3.- La ex oficial mayor de Jesús Orta Martínez, también recibió las fotos de sus patrullas rentadas por whats Junio 17 2019;

SOLICITUD 4.- Ahora que sabemos que ella mando comprar placas a COMISA para las 1,855 patrullas rentadas a Total Parts, Por lo tanto de sus investigaciones informe documenten para que se estableció en las bases, que la empresa arrendadora, tiene la obligación de pagar que dar de alta las placas, pagar tenencias, entregar la patrulla con placas y verificaciones, por todo el periodo de arrendamiento, donde la única dependencia que realiza los tramites de ALTA es SETRAVI y para verificar requiere cada patrulla Tarjeta de Circulación y COMISA no tiene facultades ni para el alta y control.

SOLICITUD 5.- Informen y entreguen todos los oficios, que generaron al respecto con las investigaciones que realizó por los mensajes de Whats, ya que estos obran en su investigación o expediente:

SOLICITUD 6.- Informen y entreguen los documentos de Todas las acciones realizadas POR



EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y EL EX CONTRALOR INTERNO DE LA SSP y la FGJCDMX EN LA FISCALÍA PARA SERVIDORES PÚBLICOS CI-FSP/B/UI-B-1C/D/2644/06-2019

SOLICITUD 7.- De las empresas Integra Arrenda, Total Parts y Arrendadora Bx por Mas, informen cómo es posible que estas cuatro son empresas de Heraldo Media Group / Grupo Andrade y que sus representantes legales junto con Asset Cober SA de CV son empleados que en colusión de empresas y prácticas monopólicas participaron en la simulación de la invitación restringida; Informen y documenten sus investigaciones, así como entreguen toda la documentación de estas

SOLICITUD 8.- Informen que investigaron y que oficios giraron o a quien citaron, al conocer esto, <u>que se reportó en la junta de aclaraciones en presencia de la contraloría interna</u> de la SSP.

SOLICITUD 9.- Informen y documenten que investigaron y a quien citaron, ya que los funcionarios de la SSP determinaron en sus Estudios de Mercado de Mayo 13 de 2019 que el costo de mantenimiento de cada patrulla es de: (entreguen todos los documentos que soportan esto me refiero., son los que soportan los estudios de mercado, <u>no lo que informan en este</u>)

SOLICITUD 10.- Informen y documenten de sus investigaciones o expedientes, cuanto realmente se gastó en el mantenimiento preventivo y correctivo de una unidad por modelo y año rentados., para que me entreguen un expediente de los rentados de 2019 a 2022 con su ampliación a la fecha y un Juego de los rentados de 2022 a la fecha, entregue todas las reparaciones a correctivo eléctrico, correctivo equipo patrulla, informe el costo de los neumáticos y presente las facturas de estos conceptos de una patrulla ojo UNO por modelo que le pueden entregar las empresas AMEESA, EADS CASSIDEAN AIR BUS con los precios de sus equipos a precio de mayoreo y las órdenes de compra.

SOLICITUD 12.- Informen y documenten de sus investigaciones o expedientes de todos los vehículos que ingresaron a el taller A) informe que agencias recibieron las patrullas B) cuanto cobraron en los 3 años y C) que patrullas se entregaron para sustituir las que entraron a servicio donde, conste el número de placa de esta ajena a lo contratado.

SOLICITUD 13.- Informen de sus investigaciones o expedientes, cuantas patrullas chocaron y fueron reparadas en que agencias, por cuanto tiempo y que patrullas externas a el contrato de Total Parts que se entregaron para sustituirlas, durante el periodo de reparación de los 4 contratos.

SOLICITUD 14.- Remitan los carnets de servicio de las 1,855 patrullas rentadas desde 2019 a la fecha, ya que se amplió el contrato con los servicios y refacciones que se le dieron y sus facturas de conformidad a sus investigaciones, <u>DE UN VEHÍCULO POR MARCA</u>.



SOLICITUD 15.- Informen y documenten de sus investigaciones, cuantas patrullas pasaron a pérdida total y entregue el acta de entrega y resguardo de las nuevas con su placa sustituidas de conformidad a la póliza del seguro.

SOLICITUD 16.- Informen y documenten de sus investigaciones, cuantos reportes de la aseguradora se expidieron para que los policías o terceros lesionados o bienes a terceros dañados fueron pagados por la aseguradora y acredite sus pagos.

SOLICITUD 17.- Informen y documenten de sus investigaciones, como fue que German Camacho Sánchez, firmó el contrato de la Policía Federal por 4,156 millones de pesos y además el contrato de la policía capitalina por 3,300 millones de pesos, a las mismas empresas contratadas, con el mismo modus operante, anexos direccionados a sus marcas de vehículos y equipo policial todo con mantenimiento con sobre precios y que hicieron al respecto.

SOLICITUD 18.- Informen que oficios giraron y el contralor interno de la SSP en 2019 al conocer en Junio 20 de 2019 que las patrullas ya estaban escondidas y terminadas en una bodega de Zumpango EDO / 7_DÍAS ANTES DEL FALLO y con ello todo el procedimiento administrativo de la invitación restringida por 3,300 millones de pesos FUE UNA SIMULACIÓN CON UN CAUDAL DE DELITOS Y VIOLACIONES ADMINISTRATIVAS.

SOLICITUD 19 .- Si recibieron la denuncia el 20 de Junio de 2019 con las fotos de las patrullas ya terminadas y escondidas en Zumpango EDO, <u>INFORMEN Y DOCUMENTEN DE SUS INVESTIGACIONES Y EXPEDIENTES</u>, cuanto se tardan en traer desde Canadá los 1,105 vehículos DODGE Charger V6 pólice y lo mismo para los equipos de la patrulla Torreta Sirena y accesorios WELLEN desde EUA, así como los radios EADS CASSIDEAN AIRBUS y cuando era el plazo establecido en el Contrato para entregar las patrullas terminadas. (Que pueden requerir a FCA y las citadas. Si no lo hicieron)

SOLICITUD 20.- De conformidad a la instrucción presidencial en varias mañaneras de investigar a Grupo Andrade que pueden encontrar en Googlee, EL SAT, ADUANAS DEBERÁ DE informar las fechas de ingreso de 2018 a la fecha, al país de los vehículos Dodge Charger v6 y v8 pólice, importados de Canadá, así como de los equipos policiales Wellen de la empresa AMEESA., <u>INFORMEN Y DOCUMENTEN QUE ACCIONES REALIZARON EN CUMPLIMIENTO DE SU INSTRUCCIÓN y ENTRÉGUELOS.</u>

SOLICITUD 21.- Si el contrato se firmó el 27 de junio de 2019, informe de sus investigaciones y entregué los documentos, sobre cuanto se tarda en reunir 1,855 vehículos incluidos 1,105 importados desde Canadá y su equipo para realizar la conversión a patrulla, que incluya la Pintura Blanca de todo el vehículo, la rotulación, la fabricación e instalación de la tumba burros y la importación desde China de los radios y su instalación.

SOLICITUD 22.- Informen de sus investigaciones, si se invitó a la secretaria de la Contraloría a la junta de aclaraciones, presentación de propuestas técnicas y económicas, así como la presentación de precios más bajos y FALLO el 25 de JUNIO de 2019.



SOLICITUD 23: Si el 26 de junio de 2019, se dio el fallo a las 4.30 PM se realizó la orden de compra el mismo día, INFORMEN, Total Parts SI o NO traspasó los derechos del Contrato a Autoangar contraviniendo las bases:

SOLICITUD 24.- Si la contraloría interna de la SSP el 20 de junio de 2019 ya tenía conocimiento de que las patrullas ya estaban escondidas en Zumpango, <u>INFORMEN DOCUMENTEN Y JUSTIFIQUEN</u>,

SOLICITUD 25.- Informen y documenten dentro de sus investigaciones o expedientes, SI o NO, Total Parts and Components, ES PARTE DE LA RED DE AGENCIAS de FCA Daimler Chrysler, y si esta SÍ o NO tiene el respaldo de la planta, como fue que ustedes avalaron que se le otorgara el Contrato. (ENTREGUEN LA CARTA DE RESPALDO DE LA PLANTA a Total Parts)

SOLICITUD 26.- Si la contraloría interna y ustedes, conoció <u>DE ESTOS HECHOS</u> citados en la Junta de aclaraciones INFORMEN Y DOCUMENTEN DENTRO DE SUS INVESTIGACIONES y EXPEDIENTES QUE ACCIONES TOMARON AL RESPECTO.

SOLICITUD 27.- De conformidad a las bases y anexo único se establece:

SOLICITUD 28.- Dentro de sus investigaciones y expedientes entreguen todos los documentos que acrediten que LAS EMPRESAS CUMPLIERON CON ESTO, EN TODOS SUS CONTRATOS

SOLICITUD 29 .- Dentro de sus investigaciones y expedientes entreguen Todos los documentos que acrediten, que SI o No se traspasó el contrato o que no se subcontrató, así mismo entregue los contratos para la compra del equipamiento a la Empresa AMEESA y Eads Cassidean Air Bus, incluidos tumba burros o rotulación, que solicito a la empresa Total Parts and Components e Integra Arrenda a las citadas e INFORME EL COSTO REAL DEL VEHÍCULO Y DE SU EQUIPAMIENTO DETALLADO Y SI FUE OMISO AL RESPECTO JUSTIFÍQUELO LEGALMENTE.

SOLICITUD 30.- De sus investigaciones y expedientes informen, cuanto fue el monto de esta operación y donde está el pago de los impuestos correspondientes y si fue omiso al respecto.

SOLICITUD 31.- Informe y Documente de sus expedientes e investigaciones, en donde está que funcionaria participó en la licitación de las 1,855 patrullas rentadas a Total Parts and Componets, ENTREGUE TODOS LOS DOCUMENTOS DE ESTA FUNCIONARIA

SOLICITUD 32.- Informen de sus expedientes y de sus oficios; entregue copia digitalizada del expediente y DE LOS TODOS LOS OFICIOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS CON SUS RESPUESTAS,



SOLICITUD 33.- Informen y documenten justifiquen SI o NO acumularon todas las denuncias en un solo expediente.

SOLICITUD 34.- Donde está la respuesta a su oficio e informe, el por qué fueron ustedes omisos en investigar y recabar la documentación al respecto, por lo tanto, entreguen todos los oficios y documentos al respecto.

SOLICITUD 35.- Contralor Interno con la denuncia en su contra que usted y otras autoridades recibieron, le acredité con documentos probatorios que las empresas Total Parts, Integra Arrenda, Ve por Mas y Autoangar con las otras de la invitación restringida son empleados y parte de Grupo Andrade Heraldo Group en colusión con prácticas monopólicas, INFORME SI ESTO ES CIERTO O NO, INFORME SI INVESTIGÓ O NO, ENTREGUÉ LOS DOCUMENTOS AL RESPECTO.

SOLICITUD 36.- Informen y documenten, si el secretario de la contraloría les informó SI o NO a ustedes de todas las medidas preventivas que tienen que tomar todas las contralorías internas para que no sucedan los hechos sucedidos., como ya sucedió en otras alcaldías.

SOLICITUD 37.- No se confunda Contralor, la denuncia que recibió de protección federal es la misma que usted a la Fecha no atendió y concéntrese en no ser Omiso; informe que pasó con todas las denuncias de todos los demás contratos de patrullas. REMITA LOS OFICIOS GIRADOS AL RESPECTO CON SUS INVESTIGACIONES A LUGAR DE CADA UNA. (si manda oficios mándelos completos)

SOLICITUD 38.- De sus investigaciones y expedientes <u>ENTREGUEN TODOS LOS DOCUMENTOS CONCRETOS QUE ACREDITEN EL AHORRO</u> que se dio con la renta de patrullas, por 1,000 Millones de pesos e informe SI o No se obtuvieron esos recursos y SI o NO se evitó la Corrupción:

El Gobierno de la Ciudad de México <u>CONSIGUIÓ AHORRAR MIL MILLONES</u> de pesos con la renta de mil 855 patrullas, informó este lunes la jefa de Gobierno capitalina, Claudia Sheinbaum.

Esto solamente con la garantía de que al menos el 95 por ciento de esos vehículos circule todos los días.

En conferencia, la mandataria detalló que desde su campaña prometió que se acabarían los abusos y la corrupción, por lo que ahorros en la contratación de servicios y compra de bienes son un resultado de esa promesa.

La secretaria de Administración y Finanzas, Luz Elena González, explicó que el ahorro se logró luego de un proceso de licitación que se dio en tres vías:

*Una licitación pública en la que participaron todas las empresas nacionales y extranjeras que pudieran garantizar el servicio



*Una contratación por invitación restringida en la que participaron las 11 arrendadoras más grandes del país

*Proceso de mejora de precios por medio de una puja entre dos empresas

De esa manera, se dio el contrato a Total Parts and Components S.A. de C.V., firma que por 3 mil 299 millones de pesos entregará mil 855 patrullas, con los servicios de seguro y mantenimiento a partir del 7 de julio.

Estas unidades, en un análisis previo de mercado tendrían un costo de arrendamiento de cuatro mil 274 millones de pesos, por lo que el Gobierno logró un ahorro de mil millones de pesos, destacó la funcionaria.

Además del alquiler de patrullas, la secretaría de Administración y Finanzas logró dos ahorros más por medio del proceso de puja en las adquisiciones.

Señaló que en la licitación de fotocopiado participaron en un principio 40 empresas, para reducir los costos en 40 rondas de puja, con lo que se consiguió un ahorro del 44 por ciento, respecto a lo que se gastó en 2018.

Asimismo, en las licitaciones para la adquisición de seguros se logró un ahorro de 10.2 por ciento respecto al año pasado, con lo que se tendría una bolsa adicional de 300 millones de pesos.

La jefa de Gobierno explicó que el dinero que no se invirtió en esos servicios será utilizado en los sectores educación y salud, y respecto al ahorro en la renta de patrullas éste se destinaría a la compra de unidades para la Policía de Investigación.

La mandataria local explicó que el arrendamiento de unidades se dio luego de que al llegar al Gobierno capitalino se detectó que el 45 por ciento de las patrullas se encuentran fuera de circulación por mantenimiento.

SOLICITUD 39.- De mis correos y denuncias con sus expedientes informen y entreguen los documentos completos y legibles en PDF sus investigaciones al respecto, Informen y aclaren.

SOLICITUD 39.- Por tercera vez se les solicita TODO el expediente completo del Regalo por parte de Total Parts and Componets de 300 vehículos a la SSP como efecto del escándalo mediático y la salida de Jesús Orta Martínez de la SSP que el INFODF así lo resolvió.

SOLICITUD 40.- Si estaban enterados de la corrupción de entrada SÍ o NO debieron de inhabilitar a las empresas por colusión, por el fraude si ya estaban las patrullas antes del fallo y por delitos en que incurrieron con funcionarios de la SSP., a los que se sumaron las empresas y los funcionarios de la Contraloría Interna de la SSC, ENTONCES JUSTIFIQUEN CON LOS DOCUMENTOS COMPLETOS EN PDF CON RESOLUCIÓN, EL POR QUE AVALARON LOS OTROS CONTRATOS que dicen está en el portal de la PNT y SSC, pero para NO variar NO Está como muchos otros, POR LO TANTO, SE SOLICITAN TODOS DE 2018 A LA FECHA DE TODAS SUS COMPRAS Y DE TODAS LAS RENTAS POR NÚMERO CONSECUTIVO Y FECHA.

SOLICITUD 41 / 42.- Observaciones / Como se percatarán en el costo de renta de 977 patrullas, YA USADAS 3 AÑOS DODGE CHARGER V6 SALIERON MÁS CARAS QUE RENTAR LAS NUEVAS.



SOLICITUD 42.- POR LO TANTO INFORMEN DOCUMENTEN JUSTIFIQUEN

A) Así pasó con todos los vehículos usados rentados. Ojo se rentaron inicialmente 1,105 Chargers y pasaron 3 años después a 977 hay un faltante de 128 patrullas, para que informen que sucedió con estas, ya que por contrato las 1,105 debían de estar funcionando en perfectas condiciones., ya que se les pago de mantenimiento \$490,000.00 Pesos por año y estas faltantes debieron de ser sustituidas por nuevas, para colmo ustedes no reportan las patrullas sustituidas por perdida total y las empresas le mienten burdamente a la Policía.

C) Si esto pasó con las Dodge Charger, que no habrá pasado con los otros modelos.

POR LO QUE SE LES SOLICITA INFORMEN DOCUMENTEN INCLUSIVE REQUIERAN A LA EMPRESA, QUE ACLARE JUSTIFIQUEN LOS SOBRE PRECIOS EN LAS PATRULLAS RENTADAS Y TODOS LOS FALTANTES DE PATRULLAS DE TODOS LOS MODELOS DEL CONTRATO DE 2019 Y LOS RENOVADOS EN 2022.

SOLICITUD 43.- De los impuestos hay una discrepancia fiscal relevante, los autos rentados son deducibles de impuestos, ENTREGUEN LOS DOCUMENTOS CON EL QUE HICIERON DEDUCIBLE DE IMPUESTOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS

SOLICITUD 44.- En todos los contratos SI o No se cedieron los derechos y se traspasaron INFORMEN DOCUMENTEN, INCLUSIVE DE SUS INVESTIGACIONES Y EXPEDIENTES AL RESPECTO.

SOLICITUD 45.- Pongan a la vista para fotografiar o digitalicen y suban a su portal o entreguen de un modelo por marca un expediente al zar de 2019 a la fecha donde conste toda la documentación de una patrulla rentada por modelo, TODO, documentos legales de la patrulla, Factura, Pedimento de importación, factura del equipamiento Whellen y EADS Cassidean, Carnet y Servicios preventivos, correctivos que se le dieron y su costo durante todo el periodo de Renta, Su tarjeta de circulación, sus tenencias pagadas y sus verificaciones en orden O en su caso de todas las patrullas rentadas de 2019 a la fecha.

SOLICITUD 46.- Con la Documentación adjunta aquí que las empresas citadas entregaron a la FGJCDMX se acredita fehacientemente que opera la Nulidad del Contrato., por lo tanto, de sus investigaciones y expedientes informen SI o NO opera la Nulidad y en caso contario justifiquen por qué NO, ENTREGUEN LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LO CONTRARIO.

SOLICITUD 47. Si rentaron 1,855 patrullas y después estas pasaron a 1,710., más 810 más motocicletas y ambulancias, no es congruente la información oficial vertida, POR LO TANTO

DE CADA UNA EN LA REALIDAD, ENTREGAR DIGITALIZADO



- 2 TODAS LAS TENENCIAS PAGADAS DEL PERIODO RENTADO
- 3 TODAS SUS VERIFICACIONES DEL PERIODO RENTADO
- 4 NUMERO DE PLACA, ORIGEN DE ESTA SETRAVI O COMISA.
- 5 EMPRESA QUE LA RENTÓ CON SU CONTRATO CON ANEXOS
- 6 CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES
- 7 ACTA DE REVISIÓN DE BASES INCLUIDAS LAS REALIZADAS POR EL OIC
- 8 SONDEO DE MERCADO
- 9 TODAS LAS ACTAS QUE DICEN ESTAR EN LA PNT Y NO ESTÁN DE LAS ACTAS DEL SUB COMITÉ DE ADQUISICIONES DE 2018 A LA FECHA ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA.
- 10 LOS DICTÁMENES FAVORABLES DE 2018 A LA FECHA DE TODAS LAS COMPRAS DE LA SSC Y SSP
- 11 LAS VISTAS AL OIC CUANDO FUERON ADJUDICACIONES DIRECTAS
- 12 DE SUS VEHÍCULOS RENTADOS LO MISMO
- 13 ACTA DE ENTREGA DE LAS PATRULLAS CON TODA SU DOCUMENTACIÓN Y LAS DE RESGUARDO

SOLICITUD 48.- Entregar de sus investigaciones y expedientes, todas las cartas como esta adjuntan y <u>ESPECIALMENTE LA DE TOTAL PARTS AND COMPONENTS</u> e Integra Arrenda y si no es agencia autorizada, ni fue respaldada por FCA en que delitos o violaciones administrativas se incurrió al respecto o si se cedió los derechos a un tercero ajeno y es nulo el contrato SI o NO. Informen y documenten.

SOLICITUD 50.- Si las cartas remitidas a varias empresas para representar a FCA en la invitación restringida, se generaron con fecha 24 de Junio de 2019, Informar SI o NO esta Empresa se prestó a la farsa de invitación restringida, e incurrir en faltas administrativas graves, porque las patrullas ya estaban entregadas meses atrás por FCA a Autonegar y de esta A Total Parts porque ya escondidas en Zumpango EDO antes de esa Fecha.

POR LO TANTO, ENTREGUEN, LAS CARTAS DE ESTA EMPRESA A TODAS LAS EMPRESAS DE PATRULLAS Y AUTOS ARRENDADOS, de todos sus contratos con sus cartas de entrega entre FCA y Autoangar y de esta a Total Parts que se los pueden requerir.

SOLICITUD 51: si la Contraloría interna y la FGJCDMX fue informada de que SETRAVI no tenía los expedientes de las patrullas rentadas y por ende no tienen tarjetas de circulación, tenencias pagadas y tampoco han verificado contraviniendo los



ordenamientos ambientales y tampoco había pagado las tenencias incurriendo en evasión Fiscal Multimillonaria

INFORME DOCUMENTE DE SUS INVESTIGACIONES QUE ACCIONES REALIZARON AL RESPECTO / SI o NO SON OMISOS AL RESPECTO., GENERADO UN QUEBRANTO AL ERARIO PÚBLICO Y EVASION FISCAL MULTIMILONARIO.

ENTREGUEN LOS DOCUMENTOS AL RESPECTO

SOLICITUD 52.- la SSC informa que SETRAVI hace los Tramites y esta informó que no tiene facultades para tramitar placas de patrullas, por lo tanto a los funcionarios en las bases se les hizo muy fácil poner en las bases los tramites por realizar, como si la empresas tuvieran que hacer los trámites ante SETRAVI, a sabiendas de que esta no tienen facultades para emisión de placas de Patrullas y podría entenderse que la SSC le daría algún documento a las arrendadoras para poder realizar el trámite ante SETRAVI a sabiendas que esta no tiene facultades e incurrieron supuestamente en norma expedida por la Secretaria de la Contraloría para que las patrullas tengan placas de COMISA, cuando esta tampoco tiene facultades para dar de alta patrullas, expedir tarjetas de circulación, recibir los documentos del vehículo y tener el control documental y recibir el pago de las Tenencias, POR TODO LO ANTERIOR

SOLICITUD 53.- informe y entreguen de sus expedientes las investigaciones y documentos que recabaron donde se cumplió con el ordenamiento abajo y que hizo el OIC al respecto ya que la FGJCDMX si realizó para sus patrullas parcialmente el trámite en SCT.

SOLICITUD 54.- Por qué la FGJCDMX no ha entregado los expedientes de sus patrullas rentados completos que incluyan todas las Tenencias y verificaciones de todas sus patrullas Pagadas por todo el plazo contratado.

SOLICITUD 56.- Informen porque la Contraloría interna a sabiendas de lo sucedido con el primer arrendamiento y que discriminan a las otras Plantas y marcas de vehículos Hechos en México, que además tienen que cumplir con el 50% de integración nacional y la ley de austeridad, porque convalidaron que se realizaran anexos a las Marcas de Grupo Andrade y a los equipos policiales de estos si la SEDEMA compro patrullas con otra marca de Radio y Torreta más baratos. POR LO TANTO, ENTREGUEN LOS ANEXOS DIRECCIONADOS Y JUSTIFIQUEN SU OMISION AL RESPECTO.

SOLICITUD 57 .- Solicítenle a Integra y Total Parts las órdenes de Compra de las 810 patrullas con los pedimentos de importación de vehículos y equipamiento que incluyan la orden de Compra a FCA Daimler Chrysler y la fecha en que recibieron los vehículos y el equipo policial de las empresas AMEESA y EADS Casidean Air Bus, igual que les solicitaron las Tenencias y los pedimentos pero ahora de las 810 patrullas para que me entreguen las respuestas de estas y no se olviden de todas las tenencias y verificaciones de estas 810 patrullas.



SOLICITUD 58.- Que informe el Secretario de la Contraloría, porque si conoció los actos de corrupción en la renta de patrullas, No entrego el informe al Congreso de la CDMX que le solicito y si lo entrego que me entreguen una copia.

SOLICITUD 59.- Todo lo anterior también se justifica poque algunas alcaldías que tienen patrullas y vehículos rentados no compraron con sobre precios exagerados y tienen sus patrullas con tenencias y verificaciones con tarjeta de circulación pagadas como millones de capitalinos,

SOLICITUD 60.- De todos estos oficios y correos, por cada uno de ellos Informe que número de expediente generó, remita los oficios de investigación y las respuestas que le dieron a cada uno y especialmente que hizo cada funcionario que recibió la denuncia.

SOLICITUD 61.- Informen que fue de su laboratorio anticorrupción o fue solo un acto de campaña mediático simulado. entreguen todos los documentos al respecto y. justifiquen para que tanto escándalo en sui momento y cuanto nos costó.

SOLICITUD 62.- De Coyoacán como van porque más caros los vactors y todos los vehículos rentados de 2019 a la fecha entregue los expedientes de la investigación que incluya la evolución patrimonial del alcalde con empresas huachicoleras.

SOLICITUD 63.- De todas las resoluciones del INFODF que no se han cumplido y le dio vista a la Secretaría de la Contraloría de 2018 a la Fecha informe documente a quien a sancionado y como.

SOLICITUD 64.- De estos correos les solicito, que uno por uno documente que acuerdo se tomó y a quien se solicitó investigara, donde me entreguen los documentos que asi lo acrediten.

A) de cada funcionario que lo recibió, remita que acciones tomaron al respecto cada uno al conocer de un delito o falta administrativa en cumplimiento a la ley de responsabilidades o informe n que delitos se incurrieron por su omisión y específicamente que instrucciones dio el secretario de la Contraloría por escrito o correo .

Por todo lo anterior al decir documenten implica que entreguen los documentos en PDF a mi correo o vía la PNT

Pueden dar respuesta por solicitud y en caso de que tenga A B C, también contestarlo así:

Pueden dar en una sola respuesta en un PDF con su anexo informe y documentos de respuesta detallando el número de solicitud y A B C

Todos Los expedientes que les solicito digitalizados, si no tienen scanner yo les presto uno y no pretendan cobrar por copias simples porque se trata de corrupción que ustedes debieron de prevenir y sancionar.



En su caso pueden poner a la vista documentación para que tome fotografías.

A Bien de México

Atentamente

[...]

UNA ÚLTIMA SOLICITUD Y QUE ES LA CAUSANTE DE TODAS ESTAS SOLICITUDES

- A) En mi calidad de ciudadano presenté diversas denuncias por varios delitos y faltas administrativas graves, más para encubrir la FGJCDMX se valió de que no tengo interés jurídico o no soy víctima de nada. VA
- B) La FGJCDMX y el Secretario de la Contraloría con su ex contralor de la policía fueron omisos y permitieron que se dieran delitos continuados entre otros.
- C) Como Grupo Andrade vía su representante legal, me denunciaron hace unos años y recientemente por una supuesta falsa tentativa de extorción y obtuvieron documentos ilícitamente de Carácter Fiscal y reservados de una investigación de la Procuraduría Fiscal Federal
- D) la Fiscal Titular de la FGJCDMX se olvidó de la presunción de inocencia y para colmo a entrevista televisiva y en medios OJO por los responsables de estos delitos y faltas administrativas graves Heraldo Group, opto por ordenar, que SE ME INVESTIGUE EXHAUSTIVAMENTE A MI EL DENUNCIANTE, en venganza de hacer público el encubrimiento que operaron en su FGJCDMX y la Secretaria de la contraloría a estos hechos y otros en perjuicio de los capitalinos que pagan su salario, además de ser omisa a las instrucciones del Presidente de la República en varias mañaneras, de que se investigue a Grupo Andrade, por todos sus fraudes en compra y renta de patrullas, PUES ENTONCES QUE NOS INVESTIGUEN A TODOS EXHAUSTIVAMENTE CON LA MISMA LEY Y VEREMOS, SI FUE CIERTO LO DE CERO IMPUNIDAD.

ME PONGO A LA DISPOSICIÓN DE LA FGJCDMX y le solicito el número, de las carpetas en mi contra, con el nombre del ministerio público responsable y los datos de las fiscalías que las tienen, para presentarme y atender cualquier imputación en mi contra, así como le solicito copia certificada de las misma, así como un defensor de la Instituto Federal de Defensoría Pública, ya que hay recursos y delitos federales involucrados para atenderlas.

[Sic.]

b) El Sujeto Obligado, otorgo respuesta a los requerimientos informativos de la persona solicitante a través de los oficios siguientes:



- Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0411/2023, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia.
- Oficio No. FGJCDMX/OIC/0990/2023, suscrito por la Lic. Gabriela Limón García,
 Titular del Órgano Interno de Control. Mediante el cual le informó a la persona
 solicitante que localizó el expediente A-I/0649/2022, sin embargo, la misma se
 encuentra bajo el supuesto de reserva de conformidad con el artículo 183, fracción
 V de la Ley de Transparencia, en ese tenor, adjunto la prueba de daño respectiva
- Oficio No. FGJCDMX/FECC/355/2023, suscrito por la Lic. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, le informó a la persona solicitante, que la denuncia que realizó al ente recurrido, se inició la carpeta de investigación CI-FSP/B/UI-B 1C/D/2644/06-2019 misma que fue determinada en fecha 19 de enero del 2021 y remitida a la Coordinación de Agentes del Ministerio público Auxiliares del Procurador de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Oficio No. 104.1/177/2023, suscrito por el Lic. Daniel Osorio Roque, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la Fiscal, a través del cual le informó a la persona solicitante que localizó la carpeta de investigación CI-FSP/B/1C/D/2644/06-2019, en el cual fue aprobado el no ejercicio de la acción penal en fecha 26 de febrero de 2021 la cual se encuentra en trámite.
- Oficio No. FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/9186/05-2023, suscrito por Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro, le informó a la persona solicitante que para acceder a la información de su interés debería acreditar el interés jurídico, lo anterior toda vez que pretende acceder a



información que se encuentra dentro de un procedimiento penal, ante la Fiscalía

de Investigación del Delito de Secuestro a fin de que, si existe alguna Carpeta de

Investigación en donde se encuentre relacionado como denunciante, victima u

ofendido, testigo o imputado y una vez que acredite su personalidad jurídica se le

permitirá el acceso al expediente correspondiente.

e) La persona recurrente al interponer el recurso de revisión se agravio

esencialmente por lo siguiente:

"Fue muy fácil para la fiscalía en sus respuestas decir la 123456789101112131415 no damos respuesta en 3 si y otras no, y para efectos cada una de las solicitudes, por ley deberá de dar

respuesta punto por punto con máxima publicidad individualmente a cada una, cosa que no hizo, aunado que todo lo solicitado, tienen los documentos y hechos concretos que causaron estado,

por lo tanto deberán de informar y acreditarlo ya que son hechos verídicos que obran en las carpetas de patrullas, como OJO ejemplo la que determinaron el no ejercicio de la acción penal

ENCUBRIR de las 1,855 patrullas Rentadas de Jesús Orta Martínez, simplemente informen justifiquen por qué no citaron a comparecer a ningún funcionario o si las empresas no les entregó

los documentos que la fiscalía, les solicito porque fueron omisos y si se dio la instrucción de encubrir, solo porque la FGJCDM no me quiso dar la calidad de víctima, entonces porque no inician la carpeta nueva por encubrimiento delitos contra la impartición de justicia y fraude procesal

; OJO son simples ejemplos y reitero la ley no me prohíbe hacer solicitudes de información y en este caso así lo hice y la FGJCDMX opto por no dar respuesta una por una con máxima publicidad, porque no puede justificar ni transparentar sus actuaciones , aunado a esto INFODF se niegan a

darme el número de carpeta en secuestros que tengo en mi contra, por haber denunciado los fraudes con las patrullas que ordeno el presidente investigar en las mañaneras a Grupo Andrade

y además ya incluye las de la FGJCDMX que también rentaron y no entregan sus tenencias como ejemplo anexo mi pasaporte para acreditar mi calidad de denunciante y solicitante de información en el marco de sus facultades y atribuciones de la FGJCDMX, para efectos no dio respuesta a

todo lo solicitado punto por punto, respuestas incompletas a diversas solicitudes de información". [*Sic.*]

De lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso

omitió agraviarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la

solicitud de información materia del presente recurso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Ainfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3891/2023

Lo anterior es así, ya que, en el escrito de interposición del presente recurso, realizo

diversas manifestaciones y quejas, las cuales resultan inoperantes, dado que no se

advierte que las mismas recaigan en las causales de procedencia de conformidad con el

artículo el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, el particular realizó pedimentos informativos novedosos,

consistente en que el Sujeto Obligado respondiera lo siguiente:

• Simplemente informen justifiquen por qué no citaron a comparecer a ningún

funcionario o si las empresas no les entregó los documentos que la fiscalía,

• Les solicito porque fueron omisos y si se dio la instrucción de encubrir, solo porque

la FGJCDM no me quiso dar la calidad de víctima.

• Porque no inician la carpeta nueva por encubrimiento delitos contra la impartición

de justicia y fraude procesal; OJO son simples ejemplos y reitero la ley no me

prohíbe hacer solicitudes de información y en este caso así lo hice y la FGJCDMX

opto por no dar respuesta

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en la

solicitud y lo peticionado por el particular mediante su recurso de revisión, es posible

observar que éste por medio del recurso amplió su solicitud inicial, al pretender le sean

respondidos contenidos informativo novedoso, que no formaron parte de la solicitud

original.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio 01/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de

revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la

interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a

sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar

cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente,

pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o

requerimiento específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por

consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no

tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen

sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de

los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es

contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la

información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública,

cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho

de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el

artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A⁴, del Octavo Tribunal

Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio

de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los

expedientes de los sujetos obligados, <u>o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley</u>, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos —los solicitados- y que <u>la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se</u>

pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, toda vez que amplío su solicitud de información, y en consecuencia procede su desechamiento.

_

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución,

y con fundamento en el artículo 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, se

DESECHA el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado

para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

38



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO